

A-25/95

Alcalde Antonio Becker

1
I

SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1995

"Por el cual se autoriza el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Formar Ciudad" y se modifica el Acuerdo 7 de 1987".

El Honorable Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C., en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 317 y 338 de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994, el Decreto Ley 1401 de 1993, el Decreto Ley 1604 de 1986 y los Acuerdos 2 de 1980 y 7 de 1987.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO. De las obras o conjunto de obras que causan valorización por Beneficio Local. Ordénase el cobro de la valorización por Beneficio Local, correspondiente a las obras o conjunto de obras relacionadas en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo y del cual hacen parte los siguientes proyectos: "Avenida Ciudad de Cali y Complementarias; Avenida Boyacá; Avenida San José; Via Expresa Norte - Quito - Sur (N.Q.S.); Rehabilitación de Vías Secundarias; Eje Ambiental Avenida Jiménez y Vías Modelo del Espacio Público (Carrera 15 Calles 72 a 100 y Autopista Norte).

ARTICULO SEGUNDO. Monto Distribuible. Fijese en TRESIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$321.271.000.000,00) el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo. Este monto corresponde al estimado para la ejecución de las obras (obra civil, estudios, diseños, interventorias y adquisición de predios) y un porcentaje diferencial para la administración del recaudo, sin que los costos de administración puedan sobrepasar el trece por ciento (13%) del costo total de las obras.

PARAGRAFO. Liquidación de las Obras. Concluidas las obras de que trata el presente Acuerdo, se procederá a la liquidación de los costos definitivos y se elaborará el balance que consigne las diferencias con el presupuesto inicial. De ser necesario se procederá a la distribución de faltantes que no podrán ser mayores del diez por ciento (10%) del costo inicial de la obra o la liquidación de excedentes. Para adelantar estos procedimientos se seguirá lo estipulado en los artículos 67, 68, y 69 del Acuerdo 7 de 1987.



Consejo de Santa Fe de Bogotá, S.A.
El Jefe de la Oficina del Registrador
Fecha: 29 JUL 1995
Firma: [Firma]

ENCINA - 1



SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1995

"Por el cual se autoriza el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Fuerza Ciudad" y se modifica el Acuerdo 7 de 1987".

ARTICULO TERCERO. Zonas de Influencia. Las zonas de influencia para la liquidación y distribución de las contribuciones generadas por las obras o conjunto de obras incluidas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, corresponden a los predios beneficiados y ubicados dentro de los límites de cada área de beneficio, según el anexo No. 2 que forma parte del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Sistemas de Distribución del Beneficio. El método que se aplicará en esta distribución es el de factores de beneficio, el cual consiste en la distribución de la contribución con base en coeficientes numéricos que califican las características diferenciales más sobresalientes de los predios y las circunstancias que lo relacionan con las obras. El producto o sumatoria de los factores parciales genera el factor de distribución definitivo para cada predio.

A un mismo predio podrá asignársele distintos coeficientes, dividiéndolo en dos o mas sectores, de acuerdo con sus características y con la finalidad de graverlo en las mejores condiciones de equidad.

Los factores para asignar la Valorización Local de que trata el presente Acuerdo para cada predio son: uso o destino económico, estrato o condiciones socioeconómicas, densidad o número de pisos, grado de beneficio o distancia de la obra o conjunto de obras y el área del terreno.

La ponderación de los factores será la que aparece en el Anexo No. 3, que forma parte del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Para la liquidación y distribución de la contribución de Valorización por Beneficio local que se autoriza en el Artículo Primero, se tendrá en cuenta la estratificación vigente al momento de la aprobación del presente acuerdo.



Concejalía de Bogotá
El Concejal
[Firma]

Página 2



SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1995

"Por el cual se autoriza el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Formar Ciudad" y se modifica el Acuerdo 7 de 1987".

ARTICULO QUINTO. El Artículo 36 del Acuerdo 7 de 1987, quedará así: Composición de la Junta de Vigilancia. Para cada zona de influencia de una obra o conjunto de obras se elegirán tres (3) representantes de la comunidad beneficiada por la respectiva obra o conjunto de obras. En representación del Distrito Capital, actuará el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su Delegado; el Director del Departamento Administrativo de Catastro Distrital o su Delegado y el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano o su Delegado, quien presidirá la Junta. En esta Junta todos sus miembros tendrán voz y voto. Será convocada por escrito cada dos (2) meses, con cinco (5) días de anticipación.

PARAGRAFO. Elección y mecanismos de participación. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", reglamentará lo relacionado con la elección de los representantes de la comunidad y los mecanismos de participación.

ARTICULO SEXTO. El artículo 37 del acuerdo 7 de 1987 quedará así: la Junta de vigilancia tendrá las funciones de veduría señaladas en la ley.

ARTICULO SEPTIMO Memoria técnica. Teniendo en cuenta las zonas de influencia y el sistema de distribución adoptado en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del IDU, aprobará la memoria técnica por cada obra o conjunto de obras. La memoria técnica será presentada a la respectiva Junta de Vigilancia, para el cumplimiento de las funciones que se le señalan en la ley.

ARTICULO OCTAVO. Notificación, facturación y cobro. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", fijará los procedimientos para la liquidación, determinación, facturación, cobro y recibo de la contribución de valorización ordenada en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Ningún inmueble pagará más de una Valorización Local ordenada en este Acuerdo.



Custodio de Santa Fe de Bogotá, D.C.
En Febocebo, febrero del 2004
29 DIC. 1995

PAGINA ... 1



SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1995

Por el cual se autoriza el cubro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Formar Ciudad" y se modifica el Acuerdo 7 de 1987.

ARTICULO NOVENO. Adquisición de Predios. Para efectos de la adquisición de predios necesarios para la ejecución de las obras de que trata el presente Acuerdo, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 855 de 1993 y el Artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

PARAGRAFO. El Artículo 50. Literal d) del Acuerdo 7 de 1987, quedará así: Contratación. El organismo competente de la Entidad contratante antes de proceder a la ejecución de una obra o conjunto de obras por el sistema de valorización, deberá verificar que se hayan reunido los siguientes requisitos:

- d) Disponibilidad de por lo menos el 50% del área que será ocupada por la obra objeto de cada contrato.

ARTICULO DECIMO. El director del Instituto de Desarrollo Urbano remitirá al Honorable Concejo dentro de los ocho (8) primeros días, de cada trimestre un informe detallado sobre el estado de ejecución del Plan de Obras aprobados en el presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los inmuebles de propiedad de la Procuraduría de bienes del Distrito Capital destinados a escuelas, hospitales, centros de salud o salones comunales, no serán sujetos de la contribución de valorización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Para efectos de información ciudadana el IDU organizará una oficina de transparencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Disposiciones Generales. Para efectos notariales se aplicará el Artículo 108 del Acuerdo 7 de 1987 y se requerirá que el inmueble correspondiente no tenga obligaciones pendientes por concepto de la contribución de valorización ordenada en este Acuerdo; para el efecto, el Instituto de Desarrollo Urbano expedirá la constancia respectiva.



Consejo de Santa Fe de Bogotá, S.A.

Se formaliza dentro del orden

Fecha

29 DIC 1995

Secretaría General

PAGINA 4





SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1995

"Por el cual se autoriza el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo 'Formar Ciudad' y se modifica el Acuerdo 7 de 1987".

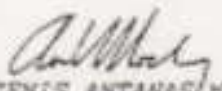
ARTICULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1o. de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) y deroga el Artículo 40 del Acuerdo 7 de 1987 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Diciembre de 1995.


RAFAEL AMOR CAMPOS
Presidente
CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Secretario General
CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ


AURELIJUS BUTENIS ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

28 DIC. 1995



Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C.
La Fotocopia tomada del original
Fecha: 29 DIC 1995

PAGINA ...5